



mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. El kiosco para el que se solicite la autorización debe estar activo, en caso contrario el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de anular la licencia y ordenar la retirada del mismo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única. Actualización de Valores

Anualmente se revisaran automáticamente los valores establecidos en las Tarifas o/y tipos de gravamen con el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año transcurrido.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada de 24 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Torres de Albánchez, 25 de noviembre de 2008.–El Alcalde, NICOLÁS GRIMALDOS GARCÍA.–El Secretario, JOSÉ ANTONIO OLIVARES LÓPEZ.

– 12502

Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Anuncio.

El Pleno del Ayuntamiento de Vilches, en sesión extraordinaria celebrada el día 22/12/2008, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, correspondientes al ejercicio 2008.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilches, a 29 de diciembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, JUAN NAVARRETE GARCÍA.

– 12506

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

Doña ELENA VIBORAS JIMÉNEZ, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 13 de noviembre de 2008, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos que se indican, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido íntegro del acuerdo es el siguiente:

Sometido el acuerdo a votación, el Pleno, por doce votos a favor (PSOE), siete votos en contra (PP) y una abstención (PA).

Acuerda:

Vista la memoria de la Alcaldía por la que se ponen de manifiesto las principales modificaciones en las Ordenanzas Fiscales de Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2009.

Visto el borrador de las modificaciones concretas a las que se hace alusión en la memoria de la Alcaldía.

Visto el informe de la Intervención Municipal por el que se estima adecuada a la legislación vigente las modificaciones planteadas.

1. Aprobar inicialmente, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la modificación de las Ordenanzas Fiscales indicadas en el anexo.

2. Exponer los acuerdos provisionales, junto con las ordenanzas afectadas, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Anunciar dicha exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión en ella, comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

4. Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

5. Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 2009, y permanecerán en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIVERSOS TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO 2009.

Con efectos de 1 de enero de 2009, y hasta tanto se acuerde su derogación y/o modificación el texto de las Ordenanzas y Reglamentos reguladores de los tributos y precios públicos que más adelante se señalan tomarán la redacción que igualmente se indica.

I. Impuestos.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado:

Artículo 4.–Bonificaciones.

Al amparo de lo previsto en los artículos 9, 74 y 75, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que a continuación se enumeran:



a) Promotores y constructores.

Se establece una bonificación para los bienes inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, según el siguiente baremo:

Obra nueva		Rehabilitación	
Viv. Colectiva V.P.O	Viv. Unif. y resto Inm.	Viv. Colectiva V.P.O	Viv. Unif. y resto Inm.
90%	50%	90%	60%

Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

c. La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las obras, aportando fotocopia de la licencia de obras.

d. Copia del recibo anual de I.B.I. o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.

e. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese periodo se realicen obras de forma efectiva y, sin que en ningún caso, pueda exceder de tres ejercicios.

b) Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, sin que pueda tener efectos retroactivos para los periodos devengados con anterioridad a la fecha de solicitud.

c) Familias numerosas.

A los sujetos pasivos que sean titulares de unidades familiares que tengan la consideración de familias numerosas, se les aplicará una bonificación al inmueble que constituya su dominio habitual en función del valor catastral de la vivienda, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor catastral de la vivienda habitual	Bonificación
Hasta 48.000,00 euros	30%
De 48.000,01 a 60.000,00 euros	25%
De 60.000,01 a 72.000,00 euros	20%
De 72.000,01 a 84.000,00 euros	15%

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1.ª. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento de IRPF aprobado por R.D. 1775/2004.

2.ª. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en Alcalá la Real.

3.ª. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

c) Certificado de empadronamiento.

4.ª. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5.ª. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6.ª. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud, en caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

7.ª. Esta bonificación regulada entes apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

d) Limitación de incremento de cuota.

Se aplicará una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes urbanos y los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por un importe equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior, multiplicada esta última por un coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que será del 1,065.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en el supuesto de que la aplicación de otra bonificación concluya en el periodo inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse sobre ese mismo inmueble la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Cuando se produzca un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado en el artículo 69 de la Ley de Haciendas Locales.

En el caso de los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, les será de aplicación para el cálculo de la bonificación lo establecido en la disposición transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Esta bonificación será compatible con las que puedan resultar de los apartados anteriores, que se harán efectivas en este caso, no sobre la cuota íntegra del impuesto, sino sobre la resultante de la aplicación de esta bonificación. Sin embargo, esta bonificación no será compatible con cualquier beneficio fiscal que ya haya sido tenido en cuenta para la determinación de la cuota líquida del ejercicio anterior, utilizada para su cálculo, y que perdure durante el ejercicio de su aplicación, ya que supondría duplicar sus efectos para el cálculo de la cuota del año en curso.

2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 2, que queda redactado:

Artículo 2.-Cuota Tributaria.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



CLASE	POTENCIA/KG./PLAZAS	EUROS
TURISMOS:		
	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES C.F.	24,64
	DE 8 HASTA 11,99 C.F.	66,63
	DE 12 HASTA 15,99 C.F.	140,61
	DE 16 A 19,99 C.F.	175,16
	DE 20 C.F. EN ADELANTE	218,66
AUTOBUSES:		
	DE MENOS DE 21 PLAZAS	162,85
	DE 21 A 50 PLAZAS	231,88
	DE MAS DE 50 PLAZAS	289,86
CAMIONES:		
	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA ÚTIL C.U.	84,56
	DE 1.000 A 2.999 KG. C.U.	166,60
	DE 2.999 A 9.999 KG. DE C.U.	237,28
	MÁS DE 9.999 KG. DE C.U.	296,60
TRACTORES:		
	DE MENOS DE 16 C.F.	35,34
	DE 16 C.F. A 25 C.F.	55,54
	DE MÁS DE 25 C.F.	166,60
REMOLQUES Y SEMIRRE:		
	DE MENOS DE 1.000 KG. Y MÁS DE 750 KG. DE C.U.	35,34
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE C.U.	55,54
	MÁS DE 2.999 KG. DE C. ÚTIL	166,60
OTROS VEHÍCULOS:		
	CICLOMOTORES	8,64
MOTOCICLETAS:		
	HASTA 125 C.C.	8,64
	DE MÁS DE 125 C.C. HASTA 250 C.C.	14,79
	DE MÁS DE 250 C.C. HASTA 500 C.C.	29,63
	DE MÁS DE 500 C.C. HASTA 1.000 C.C.	59,23
	DE MÁS DE 1.000 C.C.	118,38

3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifican el artículo 6, que queda redactado:

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,30 %.

II. Tasas.

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL.

Se modifican los artículos 6 y 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 6.-Base de percepción y tipo de gravamen.

Las cuotas de esta Tasa se regirán por las siguientes

Tarifas:

Servicio/Euros	Cesión	Cesión Por 5 Años
I. Nichos	626,00	295,67
II. Columbarios	250,75	128,70
III. Bóvedas	1.458,13	785,29
IV. Sepulturas (en tierra)	341,93	161,28

V. Panteones:

A) Concesión a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., Por cada metro cuadrado de superficie cedida se satisfará 430,61 euros.

B) Por cada sepultura independiente que se construya dentro de aquellos se satisfará la cantidad 258,37 euros.

C) La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirá, en todo caso, la previa aprobación municipal de sus respectivos proyectos, devengándose la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

V. Inhumaciones:

Servicio	Euros
EN BÓVEDAS	49,21
EN NICHOS	39,37
EN COLUMBARIOS	39,37
EN SEPULTURAS POR FAMILIARES	9,80
EN SEPULTURAS POR PERSONAL AYTO.	100,93
EN PANTEONES	129,19

Cuando un cadáver ingrese en un enterramiento donde hubiere otros restos, los derechos de inhumación se incrementaran en un 50%.

VI. Traslados:

- A) De nicho a nicho: 78,68 euros.
- B) De nicho a columbario: 78,68 euros.
- C) De sepultura a nicho: 49,17 euros.
- D) De sepultura a columbario: 49,17 euros.

Sólo se permitirá el traslado de restos con destino a nichos cuando estos estén ocupados.

VII. Depósitos.

La permanencia de un cadáver para embalsamar o embalsamado, en la capilla o en el depósito habilitado para ello, así como la permanencia de víctimas por accidente, satisfará: 75,91 euros.

VIII. Colocación de lápida: 27,16 euros.

El diseño de lápida para columbario deberá de guardar la estética del conjunto de la estructura siendo el sepulturero municipal el que marcará las directrices de su formato.

IX. Las tarifas especificadas anteriormente, relativas a inhumaciones o traslados de restos, etc., serán de aplicación en todos los cementerios del municipio de Alcalá la Real, tanto al de la ciudad como a los de las aldeas.

XI. *Servicio de Velatorio en Tanatorio Municipal:* Por cada servicio 237,40 euros.

Artículo 7.º.-Párrafo cuarto:

De toda transmisión que se realice a título hereditario entre parientes de línea directa o colateral, así como de todo traspaso entre parientes o extraños, se dará cuenta al Ayuntamiento, abonándose 17,86 euros.

2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se modifica el artículo 8, que queda redactado:

Artículo 8.º.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquéllos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.ª.-Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1.-Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 160,98 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.-Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 139,52 euros y máxima de 697,59 euros.



Epígrafe 3.—Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,51%. Con una cuota mínima de 214,64 euros.

Tarifa 2.ª.—Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.—Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,07 euros. Con una cuota mínima de 85,86 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 2.—Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.—Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 1,07 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 4.—Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 5.—Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 2,15 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Tarifa 3.ª.—Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1.—Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,4%, con una cuota mínima de 52,25 euros.

Epígrafe 2.—Licencias para obras de rehabilitación en el ámbito del Casco Histórico, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra un 0,2%, con una cuota mínima de 41,80 euros.

Epígrafe 3.—Obras menores sin proyecto: el 0,50% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 31,35 euros.

Epígrafe 4.—Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 66,78 euros.

Epígrafe 5.—Segregaciones de parcelas en Suelo no Urbanizable, declaración de innecesariedad en base al n.º 3 del artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada una, una cuota fija de 66,78 euros.

Epígrafe 6.—Licencias de primera ocupación, por cada vivienda o local una cuota fija de 66,78 euros y por cada plaza de garaje que se solicite como finca registral independiente 11,13 euros.

Epígrafe 7. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 66,78 euros.

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO.

TÍTULO I Fundamento

Artículo 1.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

TÍTULO II Hecho Imponible

Artículo 2.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y/o mercantiles reúnen

las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo al otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura.

A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1) de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Aquellas instalaciones que, por su destino o la calificación de la actividad que se desarrolla, deban estar sujetas a la obtención de licencia, como Centros de Transformación de Energía Eléctrica, Centros de Distribución de Agua, etc.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Todas aquellas actividades que aunque no sean de explotación, estén contempladas dentro del uso general dotacional de las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, tales como centros sanitarios, asistenciales, etc.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

TÍTULO III Sujeto Pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

TÍTULO IV Responsables

Artículo 4.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V Base Imponible

Artículo 5. Constituye la base imponible de esta tasa, una cantidad fija para cada tipo de licencia que se conceda, en virtud de que la actividad a desarrollar.

TÍTULO VI Cuota Tributaria

Artículo 6.—La cuota tributaria, que se exigirá por unidad de local, se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:



1. Licencia de apertura para establecimientos cuyas actividades sean no clasificadas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, satisfarán una cuota por importe de 237,40 euros.

2. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades estén clasificadas en el anexo I de la Ley 7/2007 sujetas a autorización ambiental integrada (AAI) autorización ambiental unificada (AAU) y evaluación ambiental (EA) y calificación ambiental (CA) no incluidas en el apartado siguiente, satisfarán una cuota por importe de 474,81 euros.

3. Licencias de apertura para los siguientes establecimientos sujetos a calificación ambiental (CA) en el anexo I de la Ley 7/2007, satisfarán una cuota fija por importe de 791,36 euros:

- Pubs.
- Discotecas y salas de fiesta.
- Salones recreativos y salas de bingo.
- Cines y teatros.
- Supermercados y autoservicios con una superficie superior a 100 m.².
- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

TÍTULO VII

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

TÍTULO VIII

Devengo

Artículo 8.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible, siempre que en última instancia la licencia solicitada sea concedida. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

TÍTULO IX

Gestión

Artículo 9.—1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento, presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del correspondiente proyecto técnico y los demás documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubiesen de servir de base para la liquidación de aquélla, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá el carácter de liquidación provisional.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Sección Técnica Industrial Municipal, con el mismo detalle y alcance que se fijan en la declaración prevista en el número anterior, así como la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de liquidación provisional.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas, transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a nueve meses consecutivos.

TÍTULO X

Liquidación e ingreso

Artículo 10.—Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la resolución municipal que conceda la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que determina el Reglamento General de Recaudación.

TÍTULO XI

Infracciones y Sanciones

Artículo 11.—Las infracciones tributarias se calificarán de simples y graves.

1. *Son infracciones simples:*

a) El no tener en el lugar de la actividad y a disposición de los agentes municipales la Licencia de Apertura.

b) Haber procedido a la apertura de un local sin haber obtenido la correspondiente licencia, cuando habiéndose solicitado no esté aún concedida o, cuando habiéndose concedido, no esté abonada.

c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión del tributo y cuando no constituyan infracciones graves.

2. *Constituyen infracciones graves:*

a) La apertura de locales cuando no se haya solicitado la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

d) Cualquier conducta que deba ser calificada de infracción grave según lo dispuesto en los artículos 191 a 206 de la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 12.—1. Las infracciones tributarias serán sancionadas:

a) Las infracciones simples, con multa de cuantía fija igual al importe de la tasa.

b) Las infracciones graves, con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías que conforman la deuda tributaria o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

2. Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La omisión repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la administración tributaria.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales.

g) La conformidad del sujeto pasivo o responsable a la propuesta de liquidación que se formule.

3. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifican el artículo 5, que queda redactado:

Artículo 5.—La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos sólidos urbanos y la categoría de la calle:

a) Por cada vivienda o local según la categoría de la calle en que se encuentre situada, se abonará:

Categoría Calle	Euros
Primera	87,03
Segunda	78,39
Tercera	58,61
Cuarta	31,71

b) Actividades económicas y otras.

1. Servicios de restauración y hospedaje, incluidos en las agrupaciones 67 y 68 de las tarifas de la sección 1.^a del Impuesto de Actividades Económicas, Entidades Financieras y Organismos Oficiales se abonará la cantidad de 130,08 euros.

2. Comercio en supermercados y establecimientos de autoservicio con superficie mas de 100 m.²: 130,08 euros; superior a los 200 m.²: 149,80 euros y superior a 400 metros cuadrados, se abonará la cantidad de 200,48 euros.

3. El resto de establecimientos comerciales e industriales por el mismo importe que las viviendas de primera categoría.

5. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 4.—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

1. Por bastateo de poderes se reintegrará con: 18,39 euros.

2. Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales: 0,12 euros.

3. Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales: 0,23 euros.

4. Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenación Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una sola cara: 6,90 euros.

5. Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas: 13,80 euros.

Y por cada Ordenanza suelta se aplicará el precio establecido por cada copia simple que fuere necesario realizar a razón de 0,10 euros por copia simple:

6. Por cada copia de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana: 20,73 euros.

7. Por la expedición de certificados de expedientes que obren en la Policía Municipal: 4,60 euros.

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 3.º que queda redactado como sigue:

Artículo 3.—Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

Primera. Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 35,05 euros.

Segunda. Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima: 41,96 euros.

Tercera. Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 106,72 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,21 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirán al 50%.

La tasa correspondiente para la retirada de vehículos que se produzca entre las 22,00 y las 8,00 horas, será la siguiente:

Vehículos señalados en la regla primera de este artículo: 41,96 euros.

Vehículos señalados en la regla segunda de este artículo: 50,58 euros.

Vehículos señalados en el primer párrafo de esta regla tercera: 143,03 euros.

Cuarta. Inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima: 7,15 euros.

Quinta. Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 17,89 euros.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurren 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 4,64 euros.

b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 4,64 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifican los artículos 5 y 6 que quedan redactados como sigue:

Artículo 5.—Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tasa que se regula por la presente Ordenanza se girará a cada usuario del servicio de abastecimiento de agua potable, y su cuantía equivaldrá a 10% de la cantidad facturada por consumo de agua, cobrándose conjuntamente en el mismo recibo, en los plazos en que el mismo se recaude.

En caso de viviendas ubicadas en zona urbana, que dispongan de un sistema propio de abastecimiento de agua, no suministrado por la empresa encargada de este servicio municipal, devengará una cuota fija equivalente a 3 euros al trimestre, pudiéndose facturar el importe anual correspondiente en una única vez.

Artículo 6.—Acometidas de alcantarillado.

Por cada acometida que se instale se devengarán las siguientes tasas:

Acometidas de alcantarillado:

Construcción de arquetas de acometidas de saneamiento de cualquier diámetro: 116,48 euros.

Por cada metro de ejecución de acometida (incluyendo todos los conceptos): 76,78 euros.

Derechos de conexión a redes: 34,55 euros.

8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:



Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

La inclusión de los distintos suministros en las cuotas que más adelante se relacionan, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliado de Agua, aprobado por Decreto del Gobierno Andaluz de fecha 11 de junio de 1991.

2. Las tarifas son:

	Euros
A) Cuota fija o de servicio al trimestre:	
I Usos domésticos, benéficos y de organismos	
públicos en el casco urbano	4,94
II Usos domésticos en aldeas	3,75
III Usos industriales y comerciales	11,50
B) Cuotas variables o de consumo:	
I Usos domésticos:	
1.º Bloque 0 - 15	0,33
2.º Bloque 16 - 27	0,78
3.º Bloque 28 - 45	1,06
4.º Bloque + 45	1,61
II Usos comerciales:	
1.º Bloque 0 - 35	0,37
2.º Bloque 36-75	0,96
3.º Bloque + 75	1,19
III Usos industriales:	
1.º Bloque 0 - 100	0,62
2.º Bloque 101 - 500	0,74
3.º Bloque + 500	1,19
IV Tarifas especiales:	
Benéfica	0,11
Centros oficiales	0,37
C) Contratos de suministro:	
Precio máximo según art. 56 Reglamento suministro domiciliario de agua	
D) Acometidas de agua:	
Parámetro A	7,16
Parámetro B	107,27
E) Tarifa familias numerosas:	
1.º Bloque 0-15	0,33
2.º Bloque 16-27	0,78
3.º Bloque 28-45	0,90
4.º Bloque +45	1,37
F) Fianzas:	
Nuevos contratos	33,47
Cambio de Titularidad	6,69
G Servicios específicos:	
Contratos temporales	34,51

Para la aplicación de la tarifa de familias numerosas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 1775/2004.

2.ª. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcalá la Real.

3.ª. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.
- c) Certificado de empadronamiento.

4.ª. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5.ª. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6.ª. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los periodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

E) Fianzas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Suministro de agua potable se establece una fianza de 33,47 euros en las contrataciones de nuevos suministros y de 6,69 euros en aquellos contratos que sean consecuencia de cambios en la titularidad del suministro.

F) Servicios específicos.

En concepto de suministros temporales con una utilidad máxima de 10 días se satisfarán a la entidad suministradora la cantidad de 34,51 euros por todos los conceptos.

G) Impuesto sobre el valor añadido.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el valor añadido establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa, será la resultante de aplicar al volumen de agua consumido por el contribuyente, a lo largo del periodo del trimestre objeto de liquidación.

2. La cuota tributaria a liquidar en esta tasa, será la resultante de aplicar al volumen de agua consumido por el contribuyente, en el periodo del trimestre objeto de liquidación (volumen que se corresponderá con el aplicado en el correspondiente recibo emitido en la gestión del servicio de suministro domiciliado de agua potable), por la siguiente tarifa:

- 1) Cuota única: 0,35 euros/m.³ consumido.
- 2) Cuota benéfica: 0,09 euros/m.³ consumido.

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN RESIDENCIA DE MAYORES, PROGRAMAS DE ATENCIÓN A HIJOS DE TEMPOREROS, RESIDENCIA DE MINUSVÁLIDOS, UNIDADES DE ESTANCIA DIURNA, CENTRO OCUPACIONAL Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Se modifica el artículo 6, apartados A al D, que queda redactado como sigue:



La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

A) Residencias.

A1. De Mayores:

- 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras más el 100% de los ingresos destinados en exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio en caso de que haya.

A2. De Gravemente Afectados:

75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras más el 100% de los ingresos destinados en exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio en caso de que haya.

A3. Respiro Familiar de Mayores.

- 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras. (1)

- Si el usuario ocupa a la vez plaza en la Unidad de Estancia Diurna de Mayores, los ingresos que se computarán serán la diferencia entre (1) y la aportación en la citada unidad.

A4. Respiro Familiar de Minusválidos.

- 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras. (1)

- Si el usuario ocupa a la vez plaza en la Unidad de Estancia Diurna de Discapacitados, los ingresos que se computarán serán la diferencia entre (1) y la aportación en la citada unidad.

B) Estancia Diurna para personas Mayores.

- 40% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras en caso de utilizar el servicio de transporte.

- 30% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras en caso de no utilizar el servicio de transporte.

En horario reducido, parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales.

C) Estancia Diurna para personas Discapacitadas.

- 25% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

D) Estancia Diurna con Terapia Ocupacional.

- 25% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

En horario reducido, y solo en los casos de plaza no concertada, parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales.

Precio base: Coste mensual de la plaza establecido por la Consejería de Asuntos Sociales.

- Aquellos usuarios que no perciban pensión económica abonarán una cuantía mensual en función de la siguiente tabla de aplicación de porcentajes sobre el coste de la plaza, teniendo en cuenta la renta personal anual, quedando como sigue:

Ingresos unidad familiar sobre el S.M.I.	Aportación usuario sobre precio base
De 0% a 59%	Exento
De 60 a 65%	12%
De 66 a 71%	14%
De 72 a 77%	16%
De 78 a 83%	18%
De 84 a 89%	20%
De 90 a 95%	22%
De 96% a 107%	24%

Ingresos unidad familiar sobre el S.M.I.	Aportación usuario sobre precio base
De 108% a 120%	35%
De 121 a 200%	40%
De 201% a 300%	80%
Más de 300%	100%

E) Programa de Atención a Hijos de temporeros en campaña de aceituna.

Precio Mes: 66,78 euros.

Precio Mes Familias Numerosas: 50,09 euros.

Precio reducido para familias que no utilicen el

Servicio de comedor en periodo escolar: 33,39 euros.

Para la determinación de la tarifa de familia numerosa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1.ª. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 1.775/2004.

2.ª. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en Alcalá la Real.

3.ª. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b. Fotocopia compulsada del libro de familia.
- c. Certificado de empadronamiento.

4.ª. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5.ª. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6.ª. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para lo no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO AYUDA A DOMICILIO.

Se modifican los artículos 2 y 5, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio realizada preferentemente en domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Las prestaciones el acceso, la intensidad el tipo de actuaciones y los derechos y deberes se regulan en la Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

Artículo 5.-En toda la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecerá anualmente el coste hora del Servicio.

La participación económica de la persona usuaria del servicio se calcula conforme a la tabla establecida en el Anexo III de la Orden,



una vez determinada la capacidad económica personal según el art. 23 de la misma.

La participación económica de la persona usuaria será:

- En el caso de personas que tengan Resolución aprobatoria del Programa de Atención Individual, se considera coste del servicio la cuantía establecida como referencia por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social determinada por unos porcentajes.

- Para las unidades de convivencia a las que en su proyecto de intervención familiar se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio, se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la tabla establecida en el Anexo III, la renta per capita anual, entendida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por número e miembros.

La capacidad económica personal se valorará en cuanto a la renta y al patrimonio.

Esta capacidad económica personal se determina a través del Indicador Público de Renta Efectos Múltiples (IPREM) .

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria

EL COSTE DEL SERVICIO (Anexo III de la Orden)

Capacidad Económica Personal	% Aportación
< 1 IPREM	0%
≥ 1 IPREM < 2 IPREM	5%
≥ 2 IPREM < 3 IPREM	10%
≥ 3 IPREM < 4 IPREM	20%
≥ 4 IPREM < 5 IPREM	30%
≥ 5 IPREM < 6 IPREM	40%
≥ 6 IPREM < 7 IPREM	50%
≥ 7 IPREM < 8 IPREM	60%
≥ 8 IPREM < 9 IPREM	70%
≥ 9 IPREM < 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES (COCHERAS).

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

1) Cocheras sin badén, satisfarán al año: 27,11 euros.

La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares y sólo se autorizará la entrada de dos vehículos como máximo, no siendo la cuota prorrateable en el supuesto de que sea ocupada por menos de dos vehículos

2. Garajes públicos destinados a custodia o guarda de vehículos, entendiéndose por tales aquellos locales que alberguen más de dos vehículos, satisfarán la cuota anual en proporción al número o capacidad que tenga en la siguiente forma:

a) Locales de capacidad hasta 5 plazas: 59,77 euros.

Si su capacidad fuera inferior a 5 plazas, satisfarán la cuota en proporción a su capacidad, a razón de 10,89 euros unidad, y con un mínimo de 27,11 euros.

b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas: 98,73 euros.

Por las cinco primeras plazas satisfarán: 59,77 euros. Y por cada una de exceso hasta 10, satisfarán: 7,79 euros.

c) Locales con capacidad superior a 10 plazas.

Las diez primeras plazas satisfarán: 98,73 euros y por cada una de exceso, satisfarán: 6,06 euros.

3) Locales destinados a la reparación de vehículos automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año:

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas: 44,84 euros.

b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas: 68,20 euros.

c) Locales con capacidad de más de 10 plazas: 91,79 euros.

4. Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

Categoría	Euros
1. ^a	90,86
2. ^a	55,59
3. ^a	32,00
4. ^a	19,27

Las cuotas establecidas se entenderán anuales, no obstante, las mismas se podrán prorratear por trimestres.

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que el Ayuntamiento fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

Concesión	Período de ocupación	Euros m. ² /Período Categoría de la Calle		
		1. ^a	2. ^a	3. ^a y 4. ^a
1	Temporada anual 11 meses, desde 10/01 al 10/12	33,45	28,74	11,43
2	Primavera-verano, 7 meses, desde 15/03 al 15/10	27,95	24,00	9,55
3	Verano, tres meses, desde 15/06 al 15/09	14,23	12,23	4,87
4	Enero/meses naturales	2,20	1,89	0,75
5	Febrero/meses naturales	2,45	2,10	0,84
6	Marzo/meses naturales	3,18	2,73	1,09
7	Abril/meses naturales	3,67	3,16	1,25
8	Mayo/meses naturales	4,65	3,99	1,59
9	Junio/meses naturales	4,89	4,20	1,67
10	Julio/meses naturales	4,89	4,20	1,67
11	Agosto/meses naturales	4,89	4,20	1,67
12	Septiembre/meses naturales	4,89	4,20	1,67
13	Octubre/meses naturales	3,18	2,73	1,09
14	Noviembre/meses naturales	2,45	2,10	0,84



Concesión	Periodo de ocupación	Euros m. ² /Periodo		
		Categoría de la Calle		
		1. ^a	2. ^a	3. ^a y 4. ^a
15	Diciembre/meses naturales	2,69	2,31	0,92
16	Especial Semana Santa	2,76	2,25	0,87
17	Especial Navidad	2,20	1,89	0,75
18	Especial Etnosur	3,43	2,85	1,10
19	Especial Feria de San Mateo	2,65	2,28	0,91
20	Especial Feria de San Antonio	1,50	1,22	0,47
21	Barras provisionales Etnosur, Festivales y Ferias	41,80		
22	Fines de Semana/Euros/m. ² /día	0,17	0,14	0,06
23	Paquete Puente/Euros/m. ² /día	0,10	0,08	0,04
24	Fiestas Aldeas/Euros/m. ² /día	0,42		

14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifican los artículos 6, 8 y 9 que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Con carácter general se aplicarán las siguientes Tarifas :

Concepto	Calles 1. ^a Categoría Euros/Mes	Calles 2. ^a Categoría Euros/Mes	Calles 3. ^a y 4. ^a Categoría Euros/Mes
Por cada metro cuadrado de uso público ocupado	4,89	4,20	1,72

3. En los casos de empresas que se dediquen al alquiler de contenedores para retirada de material de vía pública satisfarán 2,5 euros por unidad y día.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo de un mes natural, o de días naturales en el caso de los contenedores.

Artículo 9.-Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación y el número del expediente de la licencia de obras.

2. De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, se estará, por lo que concierne al exceso incurrido, a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

5. Respecto a los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá la Real y notificadas a los sujetos pasivos, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás normativa de aplicación. En estos casos, las acciones que se emprendan en orden a exigir el pago de la tasa devengada no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que, por aplicación de la normativa vinculante, resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6. En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, procederá a la devolución del importe correspondiente.

7. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea la naturaleza, habrán de hacerse efectivas, en periodo voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose en su caso el Recargo de apremio en los plazos que señala la propia Ley.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas a aplicar con carácter general son:

Concepto	Calles 1. ^a Categoría Euros/Año	Calles 2. ^a Categoría Euros/Año	Calles 3. ^a y 4. ^a Categoría Euros/Año
Por cada metro cuadrado de uso público ocupado	50,79	46,16	40,24

16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (MERCADILLO).

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.



c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 22,17 euros.

d) Por cada puesto de venta en las aldeas se fija un precio de 1,67 euros por cada metro lineal ocupado de vía pública y día

3. Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de atracción	Feria de junio	Feria de septiembre
Atracciones Adultas	26,44 euros x ml.	91,97 euros x ml.
Atracciones Infantiles	26,44 euros x ml.	66,68 euros x ml.
Casetas turrón, tiro y similar.	11,50 euros/ml. Zona 1 28,74 euros/ml. zona 1	15,01 euros/ml. Zona 2 63,23 euros/ml. Zona 2
Espectáculos feria	26,44 euros x ml.	66,88 euros x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada)	28,74 euros ml.	63,23 euros x ml.
Churrería	229,93 euros (única)	1.609,51 euros (zona 1) 1.149,65 euros (zona 2)
<i>Casetas:</i>		
Comida y baile	Junio: 11,50 euros x ml. Fachada	34,49 euros x ml. Fachada

III. Precios Públicos.

1. Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de inmuebles de titularidad municipal.

Se modifica el artículo 3, de la Ordenanza reguladora del Precio Público, que queda redactado de la siguiente forma:

3. Cuantía.

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conservación, uso de recursos didácticos).

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 10,01 euros por cada hora.

2. Por bodas celebradas en la Casa Consistorial la cantidad de 44,52 euros.

3. Por bodas celebradas en el Convento de Capuchinos y Palacio Abacial la cantidad de 107,32 euros.

4. Por bodas celebradas en el recinto histórico de la Fortaleza de la Mota la cantidad de 214,64 euros.

2. Ordenanza reguladora del Precio Público de los Productos elaborados en el Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.

Se modifica el artículo 3, de la Ordenanza reguladora del Precio Público, que queda redactado de la siguiente forma:

Los precios públicos establecidos para los artículos fabricados en el Centro Ocupacional de Discapacitados son los que figuran a continuación:

Código	Artículo	Euros + I.V.A.
<i>Artículos madera:</i>		
5	Artículo madera decorativo	1,73
6	Artículo madera arrastre	5,13
7	Artículo madera arrastre-enchaje	8,12
8	Artículo madera estante	6,53
9	Artículo madera estante-enganche	12,20
10	Juguete madera asociación	16,58
11	Juguete madera decorativo	10,73
12	Juguete madera decorativo	33,04
13	Juguete madera decorativo	1,45
14	Trofeo deportivo	3,80
53	Flores madera tulipán	1,70

Código	Artículo	Euros + I.V.A.
54	Flores girasol	3,36
55	Estantería jarrero	34,19
56	Estantería almirecero	21,78
70	Estantería platero	35,99
71	Estantería básica A	4,56
72	Estantería básica B	10,59
74	Estantería decorada	15,23
57	Árbol percha primavera	40,94
75	Árbol percha otoño	30,55
58	Cuadro con flor	5,39
59	Flor de base	2,47
<i>Cortinas:</i>		
15	M. ² cortina canutillo mayorista	12,20
16	M. ² cortina canutillo minorista	14,85
17	M. ² cortina aluminio mayorista	37,67
18	M. ² cortina aluminio minorista	41,85
19	M. lineal canutillo engarzado	0,24
20	M. lineal cadena aluminio	0,39
21	M. ² cortina artesanal macramé	37,76
22	M. ² cortina cintas lisas mayorista	20,39
23	M. ² cortina cintas lisas minorista	18,35
24	M. ² cortina marbella mayorista	28,01
25	M. ² cortina marbella minorista	31,12
26	M. lineal barra montante galvz	2,52
27	M. lineal barra montante aluminio	4,24
<i>Cerámica:</i>		
28	Pieza cerámica molde	0,80
29	Pieza cerámica molde	1,52
30	Pieza cerámica molde	2,22
31	Pieza cerámica torno	3,11
32	Pieza cerámica torno	3,86
33	Pieza cerámica torno	6,22
34	Pieza cerámica torno	7,81
35	Pieza marmolina molde	15,60
<i>Tapices y alfombras:</i>		
36	Tapiz pequeño md. 1	7,62
37	Tapiz pequeño md. 2	15,25
38	Tapiz pequeño md. 3	22,22
39	Tapices de fibra/lana	40,62
40	Tapiz algodón md. A	65,57
41	Tapiz lana/hilo	80,17
42	Tapiz algodón md. B	95,02
43	Tapices algodón/mixto	116,81
44	Tapices algodón figurativo G.	163,74
76	Tapiz chico mezcla	30,53
77	Tapiz mediano mezcla	45,77
<i>Guilnardas:</i>		
45	Flores papel de seda blanco	0,08
46	Flores papel de seda colores	0,08



Código	Artículo	Euros + I.V.A.
<i>Limpieza:</i>		
47	Fregona blanca mayorista	0,49
48	Fregona blanca o cruda público	0,75
51	Esterillos de esparto	3,88
52	Esterillo de esparto	6,14
78	Esterillo simple	3,17
<i>Pasta de papel:</i>		
62	Juego de animales	13,42
63	Figura decorativa md. 1	3,36
64	Juego de móviles	17,13
65	Objeto decorativo md. 2	4,50
66	Objeto decorativo md. 3	13,33
67	Objeto decorativo md. 4	23,74
68	Objeto decorativo md. 5	6,08
69	Objeto decorativo md. 0	2,09
79	Figura simple en pasta	1,27
80	Figura mediana en pasta	5,32
81	Figura decorativa mod. 6	7,62

IV. Ordenanza General de Gestión.

NÚM. 1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

Se modifica el Anexo núm. 1 de esta Ordenanza, quedando el siguiente texto:

ANEXO 1
Callejero Fiscal

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	ABAD DIEGO DAVILA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ABAD MOYA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ABAD PALOMINO NÚM. 1-21 Y 2-16	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ABAD PALOMINO NÚM. 18-44 Y 23-51	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ABAD PALOMINO RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ABEN JAKAN	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ABEN ZAYDE NÚM. 1	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ABEN ZAYDE RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ABU YAFAR	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	AGUA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	ALAMOS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
PA	ALAMOS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ALCAIDE ABRAHIM	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ALEJO FERNANDEZ	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ALEMANIA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ALFEREZ CARRILLO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ALFEREZ SANCHEZ CAÑETE	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ALFEREZ TORRES NÚM. 2	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ALFEREZ TORRES NÚM. 4-12 Y 1-9	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ALFEREZ TORRES RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ALFEREZ UTRILLA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ALFONSO XI	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ALMERIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ALONSO ALCALA NÚM. 1-9 Y 2-26	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ALONSO ALCALA RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	AMBROSIO DE VICO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ANCHA PP1	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ANCHA RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
AV.	ANDALUCÍA (DE)	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ANDRES SEGOVIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ANDUJAR	ALCALÁ LA REAL	2.ª
CJON	ANGELES (DE LOS)	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ANGUSTIAS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ANTIGUA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ANTON ALCALA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ANTONIO DE GAMBOA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ANTONIO MACHADO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
PL	ARCIPRESTE DE HITA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ARCIPRESTE ROBLES	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	AUSTRIA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	BELEN NÚM. 1 Y 2	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	BELEN NÚM. 3-25 Y 4-26	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	BELEN RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	BELGICA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	BLAS INFANTE	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	BOLIVIA NÚM. 2	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	BOLIVIA RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	BRASIL	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	BUEN AMOR	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	BUENAVISTA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	CADIZ	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CALLEJUELA ALTA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CALLEJUELA BAJA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CALVARIO	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	CAMILO JOSE CELA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	CAMPO (DEL) NÚM. 1-3 Y 2-4	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CAMPO RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CANADA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CAPITAN CORTES RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CAPITAN CORTES NÚM. 1-9 Y 2-12	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	CAPUCHINOS NÚM. 1-9 Y 2-14	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	CAPUCHINOS RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CARLOS CANO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CARLOS V	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	CARMEN DE BURGOS	ALCALÁ LA REAL	2.ª
PZTA.	CARMEN JUAN LOVERA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
CA	CARRERA DE LAS MERCEDES	ALCALÁ LA REAL	1.ª
CART.	CARRETERA DE GRANADA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CARRETERA DE VILLALOBOS	ALCALÁ LA REAL	3.ª
PRJE	CASCANTE (EL)	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	CASERIA DE LOS VALENCIAS	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CAUCHIL	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CAVA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CHILE	ALCALÁ LA REAL	2.ª
CMNO	CIPRESES	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	C/ARA CAMPOAMOR	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	C/OTILDE BATMALA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	COLOMBIA	ALCALÁ LA REAL	2.ª



CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	COLOMERA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
GLTA.	COMPAS DE CONSOLACION	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	CONCEPCIÓN ARENAL	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CONDE DE TENDILLAS NÚM. 1-7	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CONDE DE TENDILLAS RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CONDE TORREPALMA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
PL	CONSTITUCION (DE LA)	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	COOPERATIVA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CORDOBA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CORREDERA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	COSTA RICA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
CMNO.	COTO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	2.ª
PJE.	COTO (DEL) IMPARES	ALCALÁ LA REAL	3.ª
PJE.	COTO (DEL) PARES	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CRONISTA BENAVIDES LUNA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CRONISTA UTRILLA SERRANO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
BRDA.	CRUCES	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	CRUCES	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	CRUZ DE VILLENA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CRUZ DEL COTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	CRUZ DEL RAYO	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	CUBA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	CUESTA DEL CAMBRON	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	DANIEL JIMENEZ	ALCALÁ LA REAL	3.ª
PL	DEHESA (DE LA)	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	DEHESILLA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	DOCTOR ALBASINI	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	DOCTOR BELBEL	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	DOCTOR CAMY NÚM. 1-6	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	DOCTOR CAMY RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	DOCTOR SANZ TORRES	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	DOLORES MONTIJANO	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	DOÑA ENDRINA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	DOÑA GAROZA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	DUQUE DE AHUMADA NÚM. 1-17 Y 2-10	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	DUQUE DE AHUMADA RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ECIJA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ECUADOR	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	EMILIO MESEJO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ENRIQUE IV	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ESPINOSA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
AV	EUROPA (DE)	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FEDERICO GARCIA LORCA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FERNANDO DE TAPIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	FERNANDO EL CATOLICO	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FIGUERAS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FLORES	ALCALÁ LA REAL	4.ª
CTA.	FORTALEZA DE LA MOTA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	FRANCIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	FRAY JUAN NIETO	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FRAY PEDRO DE ALCALA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FUENTE GRANADA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
PA	FUENTE GRANADA (DE)	ALCALÁ LA REAL	2.ª

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
TRV	FUENTE NUEVA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	FUENTE NUEVA HASTA EMILIO MESEJO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	FUENTE NUEVA NÚM. 1 Y 2	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	FUENTE NUEVA RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	GENERAL LASTRES NÚM. 2-8 Y 1-13	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	GENERAL LASTRES RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	GENIL	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	GIL DE ALBORNOZ	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	GINES MARTINEZ	ALCALÁ LA REAL	1.ª
URB.	GLORIA (LA)	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	GRANADA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	GRECIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
CMNO	GUADALCOTON (DEL)	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	GUADALQUIVIR	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	GUARDIA AVILA GARCIA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	GUARDIA CASTELLANO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	GUIARRISTA PEPE RAMOS	ALCALÁ LA REAL	2.ª
CMNO	HONDONERA (LA)	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	HONDURAS	ALCALÁ LA REAL	3.ª
CJON	HORNO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	HUELVA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
CMNO	HUERTA DE PIO	ALCALÁ LA REAL	4.ª
CJON	HUERTO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3.ª
AV	IBEROAMERICA (DE) NÚM. 1-39 Y 2-54	ALCALÁ LA REAL	1.ª
AV	IBEROAMERICA (DE) RESTO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	INDUSTRIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	INGLATERRA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	IRLANDA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ISABEL LA CATOLICA NÚM. 10-34 Y 17	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	ISABEL LA CATOLICA NÚM. 2-8 Y 1-15	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	ISABEL LA CATOLICA RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ITALIA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	JACINTO HIGUERAS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	JAEN	ALCALÁ LA REAL	2.ª
CRT	JAEN (DE)	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	JAMAICA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
JAR	JARDINES PABLO DE ROJAS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	JERONIMO DE NARVAEZ	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	JOSE IBAÑEZ	ALCALÁ LA REAL	2.ª
PL	JUAN CARLOS I	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	JUAN DE ARANDA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	JUAN II	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	JUAN JIMENEZ	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	JUAN RAMIREZ	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	JUAN VICENTE	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	JUAN XXIII	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	LINARES	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	LLANETE DE VILCHEZ	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	LLANETE DEL CONDE	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	LLANETE DEL MERCADO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	LOPEZ DE HARO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	LUQUE	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	MAESTRO GARRIDO	ALCALÁ LA REAL	2.ª



CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	MAESTRO HERMOSO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MAESTRO PASCUAL BACA	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
CMNO	MAGDALENA (DE LA)	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	MALAGA	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	MANUEL DEL ALAMO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MARINES	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MARTIN DE BOLIVAR	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MARTIN DE ESPINOSA	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	MARTINEZ MONTAÑES	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MAZUELOS	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
CJON	MEDRANO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
PJE	MERCEDES (DE LAS)	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
CJON	MESA (DE)	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	MESA NÚM. 1-17	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MESA RESTO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	MEXICO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MIGUEL DE CERVANTES NÚM. 1-19 Y 2-20	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	MIGUEL DE CERVANTES NÚM. 22-48 Y 21-49	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MIGUEL DE CERVANTES RESTO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	MIGUEL HERNANDEZ	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	MINA (LA)	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MIRAMOTA NÚM. 2-4	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	MIRAMOTA RESTO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	MONJAS	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
CART	MONTEFRIO (DE)	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
C/.	MOREAS DE GAMBOA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
CJON	MORO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	MUDO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
CJON	MUDO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	NICARAGUA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	NIÑO (EL)	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
PL	NORIA	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
CMNO	NUEVO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	OBISPO CEBALLOS	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	OTEROS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PABLO DE ROJAS	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	PABLO PICASSO	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	PADRE TALAVERA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PADRE VILLOSLADA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PAJAREJOS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PALANCARES	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PANAMA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PARAGUAY IMPARES	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PARAGUAY PARES	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PEDRO ALBA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PEDRO RIOS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PERU	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PILAR CONTRERAS	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PILAR DE LAS TORTOLAS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PINTOR	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
TVR	PINTOR (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PINTOR MELGAR	ALCALÁ LA REAL	2. ^a

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	PINTOR ZABALETA	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PINTORA CAÑETE	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
AV	PORTUGAL (DE)	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PRADILLO	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	PRIMAVERA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	PRUDENCIA RATIA	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	PUERTO (DEL)	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	PUERTO RICO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	RAFAEL REVELLES	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	RAMON Y CAJAL RESTO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	RAMON Y CAJAL NÚM. 1-11 Y 2-16	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	RAXIS	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	REAL RESTO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	REAL NÚM. 1-39 Y 2-32	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
AV	REPUBLICA ARGENTINA PARES HASTA C/ ALFONSO XI	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
AV	REPUBLICA ARGENTINA RESTO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	RODRIGUEZ ACOSTA	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	ROMANCERO	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
C/.	ROSA	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	ROSALIA DE CASTRO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	ROSARIO	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	RUEDO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	SAGRADA FAMILIA NÚM. 2	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	SAGRADA FAMILIA RESTO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	SALADO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
CMNO	SAN BARTOLOME	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
PL	SAN BLAS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
CZTA	SAN BLAS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
CJON	SAN FRANCISCO	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
C/.	SAN FRANCISCO	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
CZTA	SAN FRANCISCO	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
C/.	SAN IGNACIO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	SAN JOSE ARTESANO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
TR	SAN JOSE ARTESANO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	SAN JOSE DE CALASANZ	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
PZTA	SAN JUAN	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	SAN JUAN DE DIOS	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	SAN SALVADOR	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	SANTA CECILIA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
PL	SANTISIMA TRINIDAD	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
PZTA	SANTISIMA TRINIDAD	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	SANTO DOMINGO DE SILOS	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	SANTO TOMAS DE AQUINO	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	SARDOS	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	SEVILLA	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	SUBIDA AL MERCADO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	SUBIDA DE FATIMA	ALCALÁ LA REAL	4. ^a
C/.	SUECIA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	TAL DE ARROBA	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	TEJUELA NÚM. 1-9 Y 2-16	ALCALÁ LA REAL	1. ^a
C/.	TEJUELA RESTO	ALCALÁ LA REAL	2. ^a
C/.	TERESA DE CALCUTA	ALCALÁ LA REAL	3. ^a
C/.	TORRE DEL FAROL	ALCALÁ LA REAL	1. ^a



CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	TROTACONVENTOS	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	UBEDA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	URUGUAY	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	UTRILLA NÚM. 1-37 Y 2-32	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	UTRILLA NÚM. 35-47 Y 36-60	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	UTRILLA RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	VELILLOS	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	VENEZUELA	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	VERACRUZ NÚM. 1-15 Y 2-14	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	VERACRUZ NÚM. 17-41 Y 16-42	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	VERACRUZ RESTO	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	VEREDA DE SAN MARCOS	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	VEREDA DEL ACEITUNILLO	ALCALÁ LA REAL	2.ª
C/.	VEREDA DEL CARMEN	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	VERONICA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
CMNO	VIEJO DE CHARILLA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	VIOLINISTA ARENAS	ALCALÁ LA REAL	2.ª
CJON	VIRGEN DE LA CABEZA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	VIRGEN DE LA CABEZA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	VIRREY MENDOZA	ALCALÁ LA REAL	1.ª
C/.	YEDRA	ALCALÁ LA REAL	4.ª
CJON	YEDRA (DE LA)	ALCALÁ LA REAL	4.ª
C/.	ZALAMEA	ALCALÁ LA REAL	3.ª
C/.	ACEQUIA	CHARILLA	3.ª
C/.	ALTA	CHARILLA	3.ª
C/.	ARCO	CHARILLA	3.ª
C/.	CASTILLO	CHARILLA	3.ª
C/.	ERAS (LAS)	CHARILLA	3.ª
C/.	FUENTE GRANDE	CHARILLA	3.ª
C/.	HORNO	CHARILLA	3.ª
PL	IGLESIA (LA)	CHARILLA	3.ª
C/.	MONTIJANA	CHARILLA	3.ª
C/.	PECHETE (EL)	CHARILLA	3.ª
C/.	PIEDRAS	CHARILLA	3.ª
C/.	PLAZA (LA)	CHARILLA	3.ª
C/.	PRADO	CHARILLA	3.ª
C/.	REAL	CHARILLA	3.ª
C/.	RINCON	CHARILLA	3.ª
C/.	SECANO	CHARILLA	3.ª
C/.	SOLANA	CHARILLA	3.ª
C/.	TORRECILLA	CHARILLA	3.ª
C/.	VELEZ	CHARILLA	3.ª
C/.	VILLAR	CHARILLA	3.ª
C/.	VIRGEN DEL ROSARIO	CHARILLA	3.ª
C/.	ATRANQUE	ERMITA NUEVA	3.ª
CART.	BADAJOZ-GRANADA	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	CAMELLO (EL)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	CAÑADA (LA)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	CENTRO (EL)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	CEQUIA	ERMITA NUEVA	3.ª
CJON.	CORRAL (EL)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	CUEVAS (LAS)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	ESCUELA (LA)	ERMITA NUEVA	3.ª

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	ESTRECHA	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	GARCIA (LOS)	ERMITA NUEVA	3.ª
CART.	GRANADA	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	NUEVA	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	PALOMAS (LAS)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	PEREJILES	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	PILILLAS	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	REDONDA (LA)	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	RENOVALES	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	TROCHA DE CEQUIA	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	TROCHA LAS PALOMAS	ERMITA NUEVA	3.ª
C/.	VENTORRILLO	ERMITA NUEVA	3.ª
PL	ALAMOS	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	BANDURRIA	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	CALLEJONES	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	CAÑUELOS	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	CARRETERA	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	CERRO	FUENTE ÁLAMO	3.ª
CJON.	CERRO (DEL)	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	ESCALERILLAS	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	ESCUELAS	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	PEREZ (LOS)	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	SACRISTAN	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	TERRERA	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	TORRE	FUENTE ÁLAMO	3.ª
C/.	C/.AVELES	HORTICHUELA	4.ª
C/.	FRENERA (LA)	HORTICHUELA	4.ª
CMNO.	HUERTA	HORTICHUELA	4.ª
C/.	JAZMIN	HORTICHUELA	4.ª
C/.	LIRIOS	HORTICHUELA	4.ª
C/.	NARDOS	HORTICHUELA	4.ª
AV	PAZ (LA)	HORTICHUELA	4.ª
C/.	PRIMAVERA	HORTICHUELA	4.ª
C/.	ROSALES	HORTICHUELA	4.ª
C/.	SOLANA DE MATUTE	HORTICHUELA	4.ª
C/.	TURRILLAS	HORTICHUELA	4.ª
C/.	ALTA	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	BARRIO BAJO	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	CANTON	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	CHAPARRAL (EL)	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	CUEVA	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	DON FERNANDO	LA PEDRIZA	3.ª
CMNO.	ERA JINOL	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	ESTANCO	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	FUENTE NUBES	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	IGLESIA	LA PEDRIZA	3.ª
CJON.	LUTE (EL)	LA PEDRIZA	3.ª
CART.	MONTEFRIO	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	NIEVES	LA PEDRIZA	3.ª
CMNO.	PEDRIZAS	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	PICUAL VIRGEN	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	PILAR	LA PEDRIZA	3.ª
CMNO.	POCILLO	LA PEDRIZA	3.ª



CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	SIMEON	LA PEDRIZA	3.ª
C/.	TORIL	LA PEDRIZA	3.ª
CMNO.	TORIL (DEL)	LA PEDRIZA	3.ª
CART	ALCAUDETE	LA RÁBITA	3.ª
PL	ALTILLO	LA RÁBITA	3.ª
AV.	AMERICA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	CALVARIO	LA RÁBITA	3.ª
C/.	CARMEN	LA RÁBITA	3.ª
C/.	CASILLAS	LA RÁBITA	3.ª
C/.	DELANTERA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	DELANTERA ALTA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	DELANTERA BAJA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	FERNANDO	LA RÁBITA	3.ª
CART.	GRAGERAS (LAS)	LA RÁBITA	3.ª
C/.	JUAN BLANQUILLA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	LAGUNA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	MAGALLARTAS	LA RÁBITA	3.ª
CMNO.	MEDIO	LA RÁBITA	3.ª
C/.	MEXICO	LA RÁBITA	3.ª
C/.	NICARAGUA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	PAZ (LA)	LA RÁBITA	3.ª
C/.	PERU	LA RÁBITA	3.ª
C/.	PORTILLO	LA RÁBITA	3.ª
C/.	REAL	LA RÁBITA	3.ª
C/.	TRASERA (LA)	LA RÁBITA	3.ª
C/.	TRASERA ALTA	LA RÁBITA	3.ª
C/.	PARAJE BARRIO	LAS GRAGERAS	4.ª
C/.	PARAJE LA CARRETERA	LAS GRAGERAS	4.ª
C/.	PARAJE LA LOMA	LAS GRAGERAS	4.ª
C/.	PARAJE LA LOMILLA	LAS GRAGERAS	4.ª
C/.	PARAJE SAN VICENTE	LAS GRAGERAS	4.ª
C/.	ALCALA	MURES	3.ª
C/.	ALMENDRO (EL)	MURES	3.ª
AV.	ANDALUCIA (DE)	MURES	3.ª
C/.	BARRANCO	MURES	3.ª
CMNO.	CEMENTERIO	MURES	3.ª
C/.	CERRILLO DEL TESORO	MURES	3.ª
C/.	CERVANTES	MURES	3.ª
C/.	CRUZ (LA)	MURES	3.ª
C/.	CUESTA (LA)	MURES	3.ª
C/.	DON PEDRO	MURES	3.ª
C/.	ERAS (LAS)	MURES	3.ª
C/.	FEDERICO GARCIA LORCA	MURES	3.ª
C/.	FUENTE (DE LA)	MURES	3.ª
C/.	GLORIA	MURES	3.ª
C/.	LAVADERO	MURES	3.ª
C/.	NICARAGUA	MURES	3.ª
C/.	NUEVA	MURES	3.ª
CJON.	PILAR CANOVAS	MURES	3.ª
C/.	PLAZA (LA)	MURES	3.ª
C/.	RAFAEL ALBERTI	MURES	3.ª
C/.	REAL	MURES	3.ª
C/.	REDONDA (LA)	MURES	3.ª

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	RINCONCILLO	MURES	3.ª
C/.	ROSA (LA)	MURES	3.ª
C/.	SALVADOR ALLENDE	MURES	3.ª
C/.	SAN ANTONIO	MURES	3.ª
C/.	SAN JOSE	MURES	3.ª
C/.	SAN ROQUE	MURES	3.ª
C/.	ANDALUCIA	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	BARRIO ALTO	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	BARRIO BAJO	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	BARRIO NUEVO	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	CORTIJUELOS	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	DEHESILLA	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	ERAS ALTAS	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	ESCALERILLAS	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	ESCUELAS	RIBERA ALTA	3.ª
CART.	FRAILES	RIBERA ALTA	3.ª
CMNO.	FUENTE (LA)	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	HORNO	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	IGLESIA	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	MEDRANAS	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	NOGUERILLAS	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	NUEVA	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	PLAZA (LA)	RIBERA ALTA	3.ª
CMNO.	TRANSFORMADOR (DEL)	RIBERA ALTA	3.ª
C/.	BARRIO	RIBERA BAJA	4.ª
C/.	BARRIO DE LA IGLESIA	RIBERA BAJA	4.ª
CMNO.	CORRAL (DEL)	RIBERA BAJA	4.ª
CMNO.	ESCUELA (DE LA)	RIBERA BAJA	4.ª
C/.	IGLESIA	RIBERA BAJA	4.ª
CJON.	MOLINO (DEL)	RIBERA BAJA	4.ª
C/.	NUEVA	RIBERA BAJA	4.ª
CMNO.	PEÑON GORDO	RIBERA BAJA	4.ª
C/.	CARRETERA LA RÁBITA	SAN JOSÉ	4.ª
C/.	TRASERA	SAN JOSÉ	4.ª
C/.	ALAMEDA	SANTA ANA	3.ª
C/.	ARROYILLO	SANTA ANA	3.ª
C/.	CAMINO DE FRAILES	SANTA ANA	2.ª
C/.	CASERDA	SANTA ANA	2.ª
C/.	CASERIA DEL ALHAMBRA	SANTA ANA	2.ª
C/.	CASERIA DEL ANGEL	SANTA ANA	2.ª
C/.	CERRILLO CAPUCHINOS	SANTA ANA	2.ª
PL	CHAPARRAL (EL)	SANTA ANA	2.ª
C/.	COMENDADOR	SANTA ANA	3.ª
C/.	CORRALONES (LOS)	SANTA ANA	2.ª
C/.	CORTIJUELOS	SANTA ANA	3.ª
C/.	CRUCES	SANTA ANA	3.ª
C/.	CRUZ DE LA MESONERA	SANTA ANA	2.ª
C/.	CRUZ DE PIEDRA	SANTA ANA	2.ª
C/.	CRUZ DE PINILLA	SANTA ANA	2.ª
C/.	ENCINAREJOS	SANTA ANA	3.ª
C/.	ERAS ALTAS	SANTA ANA	3.ª
C/.	ERMITA (LA)	SANTA ANA	3.ª
CMNO.	ESCUELA (DE LA)	SANTA ANA	3.ª



CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
C/.	ESCUELAS	SANTA ANA	3. ^a
C/.	ESPIÑO	SANTA ANA	3. ^a
C/.	FABRICA	SANTA ANA	3. ^a
CART.	FRAILES	SANTA ANA	3. ^a
C/.	FUENTE DEL COMENDADOR	SANTA ANA	3. ^a
CMNO.	FUENTE DEL REY	SANTA ANA	2. ^a
C/.	FUENTE SOMERA	SANTA ANA	2. ^a
CMNO.	FUENTE SOMERA	SANTA ANA	3. ^a
CMNO.	GUADIX (DE)	SANTA ANA	3. ^a
C/.	HORNO	SANTA ANA	3. ^a
CMNO.	HUERTA (DE LA)	SANTA ANA	3. ^a
C/.	HUMILLADERO	SANTA ANA	3. ^a
C/.	IGLESIA	SANTA ANA	3. ^a
PL.	IGLESIA (LA)	SANTA ANA	3. ^a
CART.	IZNALLOZ	SANTA ANA	3. ^a
C/.	JOAQUIN MUÑOZ	SANTA ANA	3. ^a
CMNO.	LLANOS (DE LOS)	SANTA ANA	3. ^a
C/.	LLANOS (LOS)	SANTA ANA	3. ^a
C/.	MARIN	SANTA ANA	3. ^a
C/.	NUESTRA ABUELA	SANTA ANA	3. ^a
C/.	PARAJE LLANO VERDE A	SANTA ANA	3. ^a
C/.	PARAJE LLANO VERDE B	SANTA ANA	3. ^a
C/.	PARAJE LLANO VERDE C	SANTA ANA	3. ^a
C/.	PASAILLA (DE LA)	SANTA ANA	2. ^a
C/.	PERCHEL	SANTA ANA	3. ^a
C/.	PILAR	SANTA ANA	3. ^a
C/.	PLAZA (LA)	SANTA ANA	3. ^a
CART.	SANTA ANA	SANTA ANA	3. ^a
C/.	SIN NOMBRE	SANTA ANA	3. ^a
C/.	BAJA	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a
CJON.	CARLA (LA)	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a

CLASE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	CATEGORÍA PROPUESTA
CJON.	FUENTE (DE LA)	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a
C/.	GRANADA	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a
CART.	MONTEFRIO	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a
C/.	REAL	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a
C/.	YESERA (LA)	VENTA DE AGRAMADEROS	4. ^a
C/.	CARRETERA DE VILLALOBOS	VILLALOBOS	4. ^a
CMNO.	CHAPARRAL (DEL)	VILLALOBOS	4. ^a
CMNO.	MOLINO (DEL)	VILLALOBOS	4. ^a
CMNO.	PEÑA (LA)	VILLALOBOS	4. ^a
CMNO.	PUENTE (DEL)	VILLALOBOS	4. ^a
CJON.	VILLALOBOS	VILLALOBOS	4. ^a

Disposición Final:

La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor el día 1 de enero de 2009, previa su íntegra inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 29 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa-Presidenta, ELENA VIBORAS JIMÉNEZ.

- 12505

Ayuntamiento de Jaén. Área de Personal. Negociado de Prestaciones Sociales y Oferta de Empleo Público.

Edicto.

Decreto

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como el Decreto de delegación de 20 de junio de 2007, vengo en resolver de conformidad con lo siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2008

La Jefa del Negociado de Recursos Humanos del Área de Personal, en cumplimiento de lo interesado por el Sra. Tte. de Alcalde Delegada del Área Jaén Emprendedora, emite, con relación al asunto de referencia, el siguiente informe propuesta de resolución:

Primero.-El Art. 23 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, dispone en su apartado uno, que el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el Art. anterior de la misma Ley, será como máximo, igual al 100% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

No obstante, en el referido artículo 23 se establece que en el ámbito de la Administración Local, el referido criterio de limitación

no se aplicará al personal de la Policía Local y al de los servicios de prevención y extinción de incendios.

Segundo.-El apartado cinco del mencionado artículo 23 de la Ley 51/2007, dispone que sus apartados uno y dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución siendo, por tanto, de obligado cumplimiento a la hora de proceder a la aprobación, en su caso, de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2008, así como de las convocatorias que de la misma se deriven.

Tercero.-La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece en su artículo 21.1.g) como competencia del Alcalde la aprobación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobado por el Pleno, competencia aquella delegada, en este Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía de 20 de junio de 2007, en la Tte de Alcalde Delegada del Área de Jaén Emprendedora.

En su consecuencia, vistos los preceptos legales invocados, así como los demás de general y pertinente aplicación se propone por la informante la adopción de la siguiente resolución:

Primero.-Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2008, de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, con independencia de las plazas correspondientes a Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios, a las que no les es de aplicación la limitación del Art. 23 de la Ley 51/2007, el resto están vacantes y no superan el 100% de la tasa de reposición de efectivos.

Por tanto, esta Oferta se estructura de la siguiente forma: